

RESOLUCIÓN N°03-2018
Consejo Electoral Universitario
De 1 de junio de 2018

Que aprueba el Reglamento del proceso de elección para escoger el(la) Rector(a) para el periodo 2019-2023(cinco años) de la Universidad Especializada de las Américas, que se llevará a cabo los días 26 y 29 de septiembre de 2018.

El Consejo Electoral Universitario en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que el artículo 289 del Estatuto Orgánico y el artículo 5 del Reglamento General de Elecciones establece que compete al Consejo Electoral, entre otras funciones, reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones que se celebren, así como interpretar, aplicar las disposiciones reglamentarias, sancionar las faltas electorales, dirigir y fiscalizar el registro de electores y resolver las controversias, quejas y denuncias que se presenten durante el curso de las actividades electorales.

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria anteriormente citada, este Consejo Electoral Universitario dicta las normas de carácter temporal, para regular las elecciones que se desarrollarán los días 26 y 29 de septiembre de 2018.

Que conforme al artículo 291 del Estatuto Orgánico, las autoridades universitarias están obligadas a acatar y cumplir las órdenes y decisiones del Consejo Electoral Universitario.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las siguientes normas aplicables a las elecciones de Rector (a) de la Universidad Especializada de las Américas, para el período 2019-2023 (cinco años).

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En las elecciones de Rector (a) el sufragio es un derecho y un deber de todos los miembros que integran los estamentos universitarios. El voto es libre, secreto y ponderado. En esta elección resultará electa la persona que obtenga la mayor ponderación de votos.

Artículo 2. En las elecciones de Rector (a) solamente se podrá ejercer el voto una (1) sola vez y en la categoría o estamento al que pertenece. Ninguna persona puede votar en más de un estamento, aunque tenga diferentes calidades.

Tampoco se podrá votar en representación de otra persona. La infracción a esta norma constituye una falta electoral.

Artículo 3. Los *aspirantes* son aquellos interesados en participar como candidatos en las elecciones, y que realizan las gestiones para recabar y presentar sus documentos de postulación.

Los *postulantes* son aquellos aspirantes que presentan sus documentos en la fecha de postulación indicada en el calendario de actividades electorales.

Los *candidatos* son aquellos postulantes que después de la postulación, aparecen en el Listado Oficial de Candidatos.

Todos los postulantes que ejercen un cargo o función de gestión académica o administrativa, deben separarse de dicha función a partir de la publicación del Listado Oficial de Candidatos hasta el día siguiente de las últimas votaciones, tal como aparece en el Calendario de actividades del proceso electoral.

Los postulantes, el día de la postulación de su candidatura, deben entregar al Consejo Electoral la resolución pertinente que compruebe que se han resuelto las vacaciones o que se le ha otorgado la licencia sin sueldo durante el periodo señalado. Esta disposición no aplica para la actividad de docencia (dictar clases), la cual deberá limitarse a la actividad en el aula, siendo prohibido cualquier acción de promoción personal o de proselitismo de la candidatura cuando se ejercen estas funciones.

Los aspirantes a Rector (a) deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 21 del Estatuto Orgánico, a saber:

“Artículo 21. El o la Rector (a) debe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener un mínimo de 35 años de edad.
3. Haber ejercido la docencia o contar con experiencia académica o administrativa en la Universidad Especializada de las Américas, al menos por ocho (8) años calendarios.
4. Contar con un título universitario de maestría o superior en alguna de las disciplinas de la especialidad o afín de la Universidad.
5. Ser egresado de una universidad con planes y programas acreditados en el ámbito nacional o internacional.
6. Poseer ejecutorias relevantes en investigaciones, publicaciones, congresos nacionales e internacionales, relacionados con su especialidad y campos de interés de la UDELAS.
7. No haber sido condenado (a) o inhabilitado por delito.
8. No haber sido sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave en UDELAS”

Los postulantes deben presentar al Consejo Electoral Universitario al momento de la postulación, los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de identidad personal y una foto que será utilizada para identificar al aspirante en la boleta de votación y otros medios de difusión

en caso de ser oficializado como candidato.

- b) Certificación que acredite experiencia en el área académica o administrativa universitaria emitida por la Dirección de Recursos Humanos, tal como lo requiere el numeral 3 del artículo 21 del Estatuto Orgánico. Esto se refiere a comprobar que el postulante labora o ha laborado en área administrativa o académica en UDELAS al menos por ocho (8) años calendario.
- c) Certificación por parte del Banco de Datos de la Dirección de Recursos Humanos que conste el cumplimiento del numeral 4 del artículo 21 del Estatuto Orgánico. Para lo cual los postulantes deben entregar original y copia del título universitario de grado y postgrado al departamento de Banco de Datos de la Dirección de Recursos Humanos para su debida atención. El original será devuelto a su propietario.
Los aspirantes deberán entregar un solo título de grado, y un solo título de postgrado.
- d) Llenar y entregar el formulario de postulación, el cual consta de lo siguiente:
- d.1. Intención de postulación al cargo de Rector(a).
 - d.2. Color que lo representará en su candidatura.
 - d.3. Información de ubicación que permita ser notificado: dirección de residencia, oficina o lugar de trabajo, teléfono/s o celular/es y un correo electrónico. Cualquier ausencia de información o que esté incompleta o no es auténtica o verificable, motivará el rechazo de la postulación.
El correo electrónico será la vía oficial de notificación y comunicación entre las partes interesadas y el Consejo Electoral.
El color propuesto por el aspirante no puede coincidir con el usado para la papeleta de votación (blanco), y será aprobado según orden de entrega del documento de postulación. En caso de que dos o más postulantes entreguen de forma simultánea, y coincidan sus colores, se someterá a sorteo. Los que no ganen, tendrán que optar por otro color en ese momento, lo cual quedará registrado por el Consejo Electoral.
- Se aplicará el sorteo para decidir números que representen a los candidatos y también para los casos de coincidencias de color (dos o más candidatos aspiran al mismo color), esto ocurrirá el día de la reunión del Consejo Electoral con los candidatos, como lo establece el calendario de las actividades del proceso electoral.
- e) Copia de la resolución de licencia sin sueldo o de vacaciones.
Para el caso de postulantes que laboran en UDELAS, deben presentar dicho documento tramitado por la Dirección de Recursos Humanos. Dicha licencia o vacaciones debe ser resuelta a partir del día de la publicación del Listado Oficial de Candidatos hasta el día siguiente de las últimas

votaciones, tal como aparece en el Calendario de actividades del proceso electoral. Los aspirantes podrán y deberán solicitar la licencia sin sueldo o las vacaciones en cualquier momento a partir de la publicación de esta Resolución, con el fin que se aseguren con suficiente tiempo la tramitación correspondiente antes del periodo de postulaciones.

Es importante que los aspirantes soliciten la licencia sin sueldo o vacaciones con tiempo, lo cual no implica que la duración de la licencia sin sueldo o las vacaciones también aumente. Se recomienda consultar con la Dirección de Recursos Humanos.

- f) Presentar una declaración suscrita por el interesado en la cual expresa que no ha sido condenado o inhabilitado por cualquier delito penal, tal como lo exige el numeral 7 del artículo 21 del Estatuto Orgánico.
- g) Presentar certificación de la Dirección de Recursos Humanos que indique que el aspirante no ha sido sancionado por falta disciplinaria grave o muy grave en UDELAS.
- h) Presentar la certificación emitida por el Decanato de Investigación en la cual conste el cumplimiento del numeral 6 del artículo 21 del Estatuto Orgánico en lo que se refiere a poseer ejecutorias relevantes en investigaciones. Dichas ejecutorias de investigaciones deberán cumplir con las normas y los pasos de los trámites exigidos por dicha instancia.

Las ejecutorias en investigaciones deben estar registradas en el Decanato de Investigación previamente a la solicitud de certificación formulada para el proceso de postulación.

La certificación emitida por el Decanato de Investigación y dirigida al Presidente del Consejo Electoral, indicará si el aspirante tiene registrada alguna ejecutoria de investigación, su título y breve descripción. La certificación debe hacer referencia a una sola ejecutoria de investigación.

Esta materia está regulada por el Acuerdo 030-2017 “Que regula los procesos de certificación de las actividades de investigación científica en la Universidad Especializada de las Américas.”, que en su artículo 2 establece que se consideran ejecutorias de investigación las siguientes actividades:

- Investigación científica
- Publicaciones científicas (artículos y libros científicos)
- Conferencias y/o disertaciones y ponencias de corte científico.

El Acuerdo 030-2017 desarrolla cada uno de los conceptos, características, requisitos y cada tipo de ejecutoria y el trámite respectivo.

Los aspirantes deberán gestionar con suficiente tiempo el registro de sus

ejecutorias de investigaciones.

- i) Presentar la certificación emitida por la instancia autorizada correspondiente al menos a un congreso nacional, como ponente y que esté relacionado con su especialidad y campos de interés de la UDELAS. El tema del Congreso o de la ponencia establecerá a cual instancia le corresponde emitir el certificado. Si la ponencia es de corte científico, sirve para cumplir como ejecutoria de investigación también; debe corresponder a un congreso nacional.
- j) Presentar la certificación emitida por la instancia autorizada correspondiente al menos a un congreso internacional, como ponente y que esté relacionado con su especialidad y campos de interés de la UDELAS. El tema del Congreso o de la ponencia establecerá a cual instancia le corresponde emitir el certificado. Si la ponencia es de corte científico, sirve para cumplir como ejecutoria de investigación también; debe corresponder a un congreso internacional.
- k) Presentar la certificación emitida por el Consejo Editorial correspondiente al menos a una publicación, siendo el aspirante autor único de la misma. Usando como referencia el artículo 127 del Estatuto Orgánico, las categorías de las publicaciones son:
 - Artículos publicados en periódicos nacionales o internacionales.
 - Artículos publicados producto de una investigación en el área de conocimiento del departamento académico del aspirante, registrada como ejecutoria de investigación en el Decanato de Investigación.
 - Publicación en una revista nacional digitalizada que se encuentre auspiciada por UDELAS.
 - Artículos que se publiquen en la página web de UDELAS.
 - Cualquier otro artículo que el Consejo Editorial valore como una publicación.

Si la publicación es a su vez de corte científica, también será aceptada como ejecutoria de investigación.

Se recomienda a los aspirantes realizar las gestiones con suficiente tiempo ante las instancias correspondientes con el fin de conocer las normas y trámites pertinentes, con el objetivo que durante el periodo de postulaciones, las entidades que emitan las certificaciones realicen una acción de comprobación en base a documentos entregados por los aspirantes con anterioridad y ya aprobados.

Todas las instancias que participen en la emisión de alguna certificación a solicitud de los aspirantes, deben emitir una certificación en caso de confirmar el

cumplimiento conforme de lo solicitado, en caso contrario, emitirán una nota rechazando la solicitud junto con la explicación de motivos con copia al Consejo Electoral.

Se abrirá un periodo de impugnación a las candidaturas según lo establecido mediante la Resolución N° 01 del 31 de mayo de 2018. No obstante la comprobación de falsedad en los documentos entregados indicados en los literales “a”, “c” o “f” antes del día de entrega de credenciales, será motivo de la inhabilitación del candidato.

No se aceptarán copias de certificaciones emitidas por las instancias certificadoras cuyo objeto sea verificar y/o aprobar la documentación presentada por el aspirante con motivos electorales. Todas las certificaciones serán originales y deberán estar dirigidas al Presidente del Consejo Electoral de la UDELAS.

Las postulaciones se presentarán personalmente y por escrito en el lugar que disponga el Consejo Electoral Universitario, en la sede de Panamá y que será publicado en la web de UDELAS: **www.udelas.ac.pa opción CELU**. En caso que el aspirante no pueda presentarse personalmente o tramitar la documentación requerida, podrá autorizar por escrito a otra persona que realice dicha gestión. Dicha autorización deberá ser firmada por el aspirante y por quien realice la gestión, adjuntando copia de las cédulas de cada uno.

El correo electrónico suministrado por el postulante en sus documentos entregados al Consejo Electoral, es el medio mediante el cual el Consejo Electoral se comunicará oficialmente con la persona interesada para notificar, solicitar o comunicar diferentes acciones.

En el caso de notificaciones, serán mediante este medio (correo electrónico) que se procederá a solicitar al postulante que se apersona al lugar especificado en el mensaje del correo electrónico para ser notificado. En caso de no responder en el término de 24 horas, se procederá a generar un informe en el cual se incluye la copia del mensaje enviado a la persona junto con la fecha, hora y minutos, después de lo cual se publicará o publicarán mediante edicto en los tableros y el sitio web de la UDELAS, la o las Resoluciones que tengan que ver con la o las notificaciones correspondientes. El edicto se fijará por 24 horas, luego de este término se desfijará y se entenderá efectuada la notificación.

Los correos electrónicos oficiales del Consejo Electoral son:

presidenciaconsejoelectoraludelas@udelas.ac.pa

secretariaconsejoelectoraludelas@udelas.ac.pa

Solamente las dos direcciones de correo electrónico mencionadas en el párrafo anterior, son las autorizadas para recibir o comunicar oficialmente desde o hacia el Consejo Electoral. Los mensajes dirigidos a las cuentas personales de correos electrónicos (que no son las oficiales) de los miembros del Consejo Electoral no se admitirán como pruebas o comunicaciones con el Consejo Electoral. De igual modo, las comunicaciones verbales tampoco son canales válidos para solicitar o recibir mensajes o cualquier intercambio de información con el Consejo

Electoral.

Las notas escritas y debidamente firmadas, recibidas por el Consejo Electoral, son igualmente válidas. No obstante, el correo electrónico es un medio que deberá utilizarse en caso de no poder localizar por algún motivo a los miembros del Consejo Electoral en el momento que se intenta entregar la nota o documento correspondiente.

Igualmente se aceptarán otros documentos en formato digital que han sido escaneados o digitalizados y adjuntos al mensaje explicativo enviado mediante el correo electrónico. Estos documentos deben estar claros y entendibles, convertidos a imágenes estándar del tipo jpg o gif (consultar con la Dirección de Informática). No obstante, el Consejo Electoral, podrá solicitar los originales impresos si así se decide posteriormente.

Cabe advertir, que el procedimiento explicado, no se extiende a otros departamentos o instancias de la UDELAS, los cuales tienen sus procedimientos de comunicación que los postulantes o interesados deberán conocer y utilizar.

Se aplica a este Reglamento la metodología de notificación y comunicación indicada en los artículos del 25 al 32 del Capítulo 5 de la Resolución No. 2-2016 del 3 de mayo de 2016 que desarrolla el Reglamento General de Elecciones, la cual está publicada y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa seleccionado la opción Consejo Electoral.

Artículo 4. Los candidatos (as) podrán solicitar al Consejo Electoral Universitario toda la información que requieran en torno al proceso electoral con el fin de apoyar sus campañas, siempre y cuando esté disponible y se corresponda a las funciones y ámbito del Consejo Electoral.

Artículo 5. La Secretaría General junto con la Dirección de Recursos Humanos y los Decanatos, en coordinación con el Consejo Electoral Universitario, están obligados a depurar las listas electorales, de manera tal que se incluyan a las personas que no aparezcan en el padrón electoral o que se excluyan a las que aparezcan en el listado de un estamento al cual no pertenecen o que aparezcan en más de un listado. Este proceso de depuración deberá hacerse con anticipación al día de las elecciones, en las fechas indicadas en el calendario electoral.

Artículo 6. El Consejo Electoral pondrá a disposición de los (las) candidatos (as) las listas preliminares de votantes o padrón electoral en la fecha indicada en el calendario electoral, con la finalidad de que puedan hacer sus observaciones o pedir correcciones si se diere alguno de los casos indicados en el artículo anterior. Después de la fecha de Publicación del Listado Oficial de votantes, no se podrán solicitar correcciones al padrón electoral.

Artículo 7. Las Direcciones de las Extensiones Universitarias recibirán toda la documentación relativa al proceso electoral, con la finalidad de que apoyen a las organizaciones electorales en el desarrollo de las elecciones en sus respectivas

extensiones y programas. Igualmente deberán apoyar en la publicación de los Informes, Resoluciones y Boletines Electorales en sus respectivas áreas y a solicitud del Consejo Electoral, para que los electores estén informados del proceso electoral.

Artículo 8. En el caso de aquellos estudiantes, docentes y administrativos que desarrollan sus estudios o actividades en programas universitarios que se imparten en Comarcas o programas académicos en lugares de difícil acceso, podrán votar en su centro de formación, a excepción que por causas de fuerza mayor o imposibilidad de garantizar la transparencia en las votaciones, no se puedan realizar las elecciones en dichas áreas. En esos casos, los estudiantes, docentes y administrativos votarán en la extensión docente más cercana habilitada para las votaciones, lo cual mediante Resolución del Consejo Electoral será anunciado públicamente.

CAPÍTULO II DE LA POSTULACIÓN.

Artículo 9. Del proceso de postulación.

El proceso de postulación constituye una serie de pasos secuenciales que se establecen en este Reglamento y que deben cumplir los que aspiren a postularse como candidatos (as) al cargo de Rector(a).

Artículo 10. De las fases del Proceso de Postulación.

El proceso de postulación se dividirá en tres fases como aparece en el Calendario Electoral.

La **primera fase** es el retiro de los formularios para postulación y de solicitudes para tramitar las certificaciones ante las instancias correspondientes. EL Consejo Electoral, solo recibirá el formato del Formulario de Postulación como válido para aceptar la postulación. La fecha de inicio y terminación de esta fase está indicada en el Calendario Electoral.

Mediante el sitio web del Consejo Electoral, los interesados podrán descargar los requisitos para postularse, los reglamentos electorales, también los horarios, fechas, lugares, responsables y procedimiento de recepción y entrega de documentos junto con el calendario electoral, de manera que conozcan las reglas que deben cumplir en este proceso electoral. Dicha documentación estará disponible mediante la web de UDELAS, cuya dirección es: www.udelas.ac.pa opción Consejo Electoral.

A continuación, el aspirante debe presentar las solicitudes de certificación que se requieren para la postulación, ante las instancias correspondiente.

En caso que el periodo de la primera fase termine y el aspirante no retiró los formularios correspondientes y no entregó las solicitudes de certificación correspondientes a los departamentos responsables para procesarlos, no podrá continuar con la segunda fase y no podrá optar a la postulación.

La **segunda fase** es la entrega a los aspirantes de las certificaciones por parte de cada una de las instancias responsables durante el tiempo indicado en el Calendario Electoral.

En caso que el periodo de la segunda fase termine y el aspirante no se hubiere presentado a retirar la o las certificaciones ante la instancia correspondiente, no podrá recibir la documentación requerida con lo cual tampoco podrá optar a la postulación.

La **tercera fase** es la postulación, en la cual el aspirante entrega toda la documentación requerida al Consejo Electoral según lo indicado en el artículo 3 de este Reglamento. En caso que el periodo de la tercera fase termine y el aspirante no hubiere presentado las certificaciones y documentaciones requeridas ante Consejo Electoral, no se le admitirán posteriormente.

Terminado lo anterior, se procederá a la notificación personal a los aspirantes, de la Resolución que determina la aceptación o rechazo de los documentos y/o cumplimiento de todos los requisitos.

Artículo 11. El postulante debe presentar junto al original al menos una copia del Formulario de Postulación llenado y una copia de cada uno de los documentos adjuntos, con el objeto de que dicha copia firmada sea una constancia de lo entregado al Consejo Electoral. En caso de no entregar copias, perderá el derecho al reclamo posterior contra el proceso de postulación. El Consejo Electoral recibirá la documentación tal como está, sin revisión previa, lo cual no implica la aceptación de que dicha postulación esté completa o correcta.

El Consejo Electoral o a la persona que delegue, enumerará y registrará frente al aspirante los documentos recibidos; levantará un acta, la cual deberá ser firmada por el aspirante como requisito para recibir su documentación y por la persona responsable de la recepción. Se le entregará una copia al aspirante como constancia de lo actuado.

Artículo 12. Posteriormente, el Consejo Electoral revisará los documentos recibidos y declarará si procede o no la aceptación de la postulación, en base a los requisitos exigidos por el Reglamento.

Artículo 13. Las fases son secuenciales, y cada fase está limitada en un periodo de tiempo según lo establecido en el Calendario Electoral.

Artículo 14. De la Publicación de las postulaciones.

Según indica el Calendario Electoral, el Consejo Electoral publicará, mediante Resolución motivada, las postulaciones admitidas, e igualmente las no admitidas.

Artículo 15. No se permitirán prórrogas, extensiones o ampliaciones de plazo ni nuevas oportunidades de entrega de documentos posterior a las fechas fijadas por el Calendario Electoral. Los documentos del tipo solicitudes, copias, u otros

documentos que no sean los certificados o requisitos de postulación debidamente firmados y sellados por las instancias autorizadas por este Reglamento, no son válidos para aceptar una postulación.

Artículo 16. De las impugnaciones a las Postulaciones, Reclamos y Reconsideraciones de los postulantes.

El proceso de impugnación a las postulaciones, reclamos o reconsideración de los aspirantes que no han sido admitidos por el Consejo Electoral o reclamos de cualquier miembro de la comunidad universitaria en general, se realizará durante las fechas establecidas en el Calendario Electoral. Las impugnaciones, reclamos o reconsideraciones deberán presentarse y sustentarse por escrito, con una clara exposición de los hechos y razones de la inconformidad y estar acompañado de pruebas y/o documentos que sustenten la impugnación, reconsideración o reclamo. Además debe describirse exactamente la falta o prohibición que se considera cometida o en que se haya incurrido y lo que se pide como sanción. El escrito en cuestión será entregado en original y una (1) copia, ante el Consejo Electoral dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral. Inmediatamente se reciba el escrito y documentos, serán fechados y foliados inmediatamente por el funcionario que los recibe en presencia de la persona que hace la presentación, dando constancia que indique el número de folios recibidos. El funcionario debe firmar el recibido con su nombre en imprenta, firma y fecha.

Artículo 17. Del traslado de las impugnaciones y presentación de descargos.

La fase de traslado de las impugnaciones y descargos se dará en el caso que un aspirante, postulante o cualquier miembro de la comunidad universitaria impugne alguna postulación.

El objetivo del traslado es darle la oportunidad al impugnado de presentar su defensa o descargos. Los descargos serán presentados junto con una copia de cada documento. El funcionario que recibe la documentación, debe firmar el recibido con su nombre en imprenta y su firma junto con la fecha, la hora y el sello. A medida que se reciben los documentos de los descargos, deben entregarse en forma inmediata al funcionario del Consejo Electoral, formalmente.

Artículo 18. De la Resolución de las impugnaciones a las postulaciones, reclamos y reconsideraciones de los postulantes.

El Consejo Electoral se reunirá para examinar los escritos de impugnación, reclamo o reconsideración. Si el Consejo Electoral lo estima pertinente, podrá solicitar aclaraciones a los recurrentes o documentos o certificaciones a cualquier oficina universitaria. El Consejo Electoral emitirá una Resolución motivada con la decisión del caso, que se notificará personalmente al impugnado y se publicará en murales e internet. Contra esta decisión no cabe recurso alguno. El Consejo Electoral se reserva el derecho de ampliar el tiempo de este proceso y comunicar su decisión, lo cual no atrasará los periodos establecidos para las siguientes actividades en el Calendario Electoral.

Artículo 19. De la publicación de la lista oficial de candidatos (as).

Una vez concluida la fase anterior, si es del caso, el Consejo Electoral procederá, mediante Resolución motivada, a publicar la lista oficial de candidatos (as) al cargo de Rector (a) de la Universidad Especializada de las Américas para el periodo 2019-2023.

También se hará la publicación de las Resoluciones de impugnaciones, reclamos y reconsideraciones. El candidato que tenga pendiente una investigación, reclamo o reconsideración sin decisión definitiva por parte del Consejo Electoral, aparecerá en la lista de candidatos, condicionada su habilitación.

**CAPÍTULO III
DE LAS CATEGORÍAS DE VOTANTES.**

Artículo 20. Para efectos de la elección de Rector (a) ejercerán el derecho al voto las siguientes personas:

- a). Por el personal docente: Todos los profesores sin distinción de categoría que se encuentren desempeñando labores académicas, de investigación, docencia, postgrado, extensión durante el año lectivo vigente, contratados durante el año de las elecciones hasta el día del cierre de los listados de electores según lo señalado en el Calendario Electoral. La toma de posesión provisional o posteriormente la resolución de nombramiento, son documentos válidos para constatar la contratación o su trámite.
- b). Por el personal educando: Todos los estudiantes que se encuentren debidamente matriculados recibiendo clases a partir del inicio del segundo semestre académico del 2018.
- c). Por el personal administrativo: Todo el personal que preste Servicios administrativos en UDELAS, cuyos estatus sea permanente, contingente o servicios personales cuya condición sea de persona natural. Se exceptúan aquellos contratados por servicios profesionales no continuos.

Artículo 21. Los votantes ejercerán el derecho al voto en el listado y en la mesa en que aparezcan inscritos. Cuando un profesor ejerza funciones administrativas y sea también estudiante, votará como profesor; cuando un estudiante sea servidor administrativo, votará como estudiante.

Si hubiere casos en los que persistan dificultades de asignación de la categoría en que debe votar una persona, que pertenece a varios estamentos, el Consejo Electoral tomará en cuenta para determinar su categoría, la que tenga la mayor ponderación electoral.

Artículo 22. La identidad del votante podrá verificarse por medio de su cédula de identidad personal u otro documento con fotografía adherida (carné de seguro social, licencia de conducir, carné universitario, pasaporte) que lo identifique

apropiadamente. Si su nombre aparece en la lista, se le entregará la boleta y pasará al recinto correspondiente para la selección de su candidato (a). Al salir del recinto, el votante depositará su voto en la urna correspondiente al tipo de votante, que se identificará apropiadamente para evitar confusión.

Artículo 23. Cuando un votante no aparezca en la lista oficial o padrón electoral durante el periodo anterior al cierre de dicho listado oficial, se aplicará lo siguiente para poder agregarlo:

a). Si es profesor (a) o estudiante, presentará además del documento que lo identifique apropiadamente, una certificación emitida por la Dirección de Recursos Humanos que establezca su categoría.

b). Cuando se trate de un servidor administrativo, presentará además del documento que lo identifique apropiadamente, una certificación emitida por la Dirección de Recursos Humanos que compruebe su condición de servidor administrativo.

No se permitirán certificaciones de otras instancias que no sean las señaladas en este artículo. La persona se dirigirá al Consejo Electoral o al que designe este con el certificado correspondiente para que sea agregada correctamente al listado de votantes.

Artículo 24. El personal docente o administrativo con licencia por motivos personales o desempeño de cargo público fuera de la institución al momento del cierre de los listados oficiales de electores, no podrá votar.

CAPÍTULO IV DE LA VOTACIÓN

Artículo 25. De darse un evento que impida la realización de las elecciones, se celebrarán otro día que indique el Consejo Electoral mediante Resolución motivada.

Artículo 26. Para las elecciones de Rector (a) tanto en la sede como en las Extensiones Universitarias y Programas, se colocarán tres (3) mesas diferentes, una para el profesorado, otra para los estudiantes y otra para los servidores administrativos. Igualmente, cerca de la mesa se acondicionarán recintos aislados y urnas en donde se depositarán los votos.

Artículo 27. El Consejo Electoral confeccionará la boleta única de votación. En la parte frontal de la boleta se colocará: UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS, Consejo Electoral Universitario, Elección de Rector (a) 2019-2023, la categoría de votante que corresponda y los nombres de los (las) candidatos (as) con los recuadros necesarios y la foto de los mismos, según el número de candidatos (as). Para que una boleta de votación sea válida, debe estar firmada previamente por el jurado de mesa debidamente acreditado o algún miembro del Consejo Electoral a quien se delegue, esta firma debe aparecer al

reverso de la boleta y marcada con el sello del Consejo Electoral Universitario. Las boletas de votación serán de color blanco. Junto con la firma, debe aparecer el nombre y apellido en letra imprenta.

Artículo 28. El Consejo Electoral Universitario instalará los jurados de mesa el día de votaciones en horario de 9:00 a.m. y las mesas estarán disponibles para la votación, de manera ininterrumpida hasta las 8:00 p.m. El retraso en la instalación de las mesas no invalida el proceso electoral. Para el caso de las extensiones universitarias o programas académicos cuyos horarios de academia son en la tarde y noche, se emitirá una resolución que indique el horario acordado.

Artículo 29. Cada candidato tendrá derecho a designar un observador que lo represente en cada mesa de votación y en el escrutinio. Cada observador tendrá derecho a una copia del acta correspondiente. Los (las) Candidatos (as), deberán presentar por escrito, al Consejo Electoral, a más tardar dos semanas anteriores a la elección, los nombres de las personas designadas como observadores.

Artículo 30. El Consejo Electoral Universitario colocará las mesas de votación debidamente identificadas, en lugares accesibles y destinados para la votación, acondicionando un recinto aparte, de manera tal que se garantice el secreto del voto. También se colocará en cada mesa, una urna sellada para que el votante deposite su voto.

Artículo 31. En cada mesa de votación se ubicarán los jurados de mesa conformado por dos (2) personas que pertenezcan a alguno de los estamentos de la universidad, con el material necesario que proporcionará el Consejo Electoral Universitario.

Artículo 32. El día de las votaciones, los jurados de mesa procederán a instalarse a la hora de inicio de las votaciones y uno de ellos levantará el Acta de Instalación de Mesa de votación, consignándose en ella el nombre de cada uno de los miembros.

Para el caso de las Extensiones Universitarias, cuyo horario de academia es en la tarde y nocturno, se emitirá una resolución que se ajuste a esas condiciones horarias.

Artículo 33. Los votantes se colocarán en fila e irán adelantándose uno a uno. Se verificará la identidad. Si su nombre y número de cédula o pasaporte aparece en lista, se le entregará la boleta y pasará al recinto correspondiente para su votación. El votante que tenga alguna situación de discapacidad podrá hacerse acompañar por una persona de su confianza siempre y cuando no sea candidato ni miembro de la mesa de votación y previa autorización de la mesa de votación.

El proceso de votación se desarrollará hasta las 8:00 p.m. (en la Sede Panamá o en las extensiones universitarias con horarios regulares diurnos, vespertinos y

nocturnos) cuando se anunciará en voz alta que ha concluido la votación y se tomará el nombre, apellido y cédula del último votante en la fila, después del cual no se admitirán más votantes. De existir personas esperando en la fila para votar, se continuará la votación hasta que el último votante en la fila, a la hora de la clausura de la votación, haya ejercido su voto. Para el caso de las extensiones universitarias cuyo horario de academia es en la tarde y nocturno, se emitirá una resolución que se ajuste a esas condiciones horarias.

Es aplicable el capítulo Noveno “Sobre las votaciones” del Reglamento General de elecciones aprobado mediante la Resolución 02-2016 del 3 de mayo de 2016, la cual está publicada y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa seleccionado la opción Consejo Electoral.

CAPÍTULO V DEL ESCRUTINIO

Artículo 34. Concluida la votación, los jurados de mesa destruirán a la vista del público, las boletas no utilizadas y procederán, en igual forma, al escrutinio de los votos de la urna. No se podrá escrutinar antes de las 8:00 p.m. (en la sede de Panamá o en las extensiones universitarias con horarios regulares diurnos, vespertinos y nocturnos, para el caso de las Extensiones Universitarias, cuyo horario de academia es en la tarde y nocturno. Se emitirá una resolución que se ajuste a esas condiciones horarias).

El escrutinio se practicará así:

- a). Al abrir la urna se verificará el color de los votos emitidos, de existir un voto de un color diferente al que corresponde, éste se eliminará y deberá constar en Acta. Acto seguido se contarán las boletas depositadas en la urna y si hubiere más boletas que el número de personas que votaron, según el número de firmantes en la lista de firmas, el jurado de mesa eliminará al azar y sin ver su contenido, el número de boletas; para igualar ambas cantidades;
- b) Se contarán las boletas de votación, se verificarán las firmas de los jurados y se dejará constancia del número de votos emitidos;
- c) Terminado el escrutinio de la mesa, se procederá a elaborar el Acta de votación y se quemarán todas las boletas.
- d) La lista de votantes, el Acta de Instalación y el Acta de Escrutinio de Mesa de Votación, firmadas por lo menos de dos de los Jurados de Mesa, serán entregadas al Consejo Electoral Universitario, que se ubica en el tercer piso, del edificio 808. El Consejo Electoral se hará asistir de uno o dos auditores de la Universidad para verificar el escrutinio de las mesas y recibir las actas con los resultados de las extensiones universitarias.

Las actas de votación correspondiente a las Extensiones se enviarán inmediatamente vía fax o email, posteriormente se enviarán los originales al Consejo Electoral en un término no mayor de 48 horas.

Artículo 35. Se considerará voto válido aquel en donde se seleccione al candidato elegido marcando un gancho (√) o una equis (X) en la casilla respectiva de la boleta de votación.

Para determinar los votos en blanco y nulos deberán seguirse las siguientes reglas:

- a) El voto estará en blanco cuando en la boleta no se especifique la opción.
- b) El voto será nulo en los siguientes casos:
 - b.1. Cuando la boleta aparezca marcada fuera del recuadro respectivo.
 - b.2. Cuando en la boleta aparezca tachado el nombre del candidato.
 - b.3. Cuando la boleta haya sido colocada en la urna que no le corresponde
 - b.4. Cuando la boleta no tenga las firmas correspondientes junto con el sello impreso del Consejo Electoral.
 - b.5. Cuando en la boleta se marque más de un candidato.
 - b.6. Cuando en la boleta aparezcan nombres, figuras o cualquier otro escrito menos la marca en la casilla correspondiente.

En caso de situaciones no contempladas en el Reglamento, los responsables del conteo de la mesa, debidamente autorizados por el Consejo Electoral mediante instrucción emitida y registrable por el Presidente del Consejo Electoral, podrán deliberar y tomar una decisión, excepto que el Presidente del Consejo Electoral opte, junto con el resto de los miembros del Consejo, tomar la decisión correspondiente.

Artículo 36. El Consejo Electoral Universitario procederá, con la colaboración de los jurados de mesa y uno o dos auditores o contadores designados por el Consejo Electoral, a determinar el total de votos emitidos por estamento, el número de votos válidos, en blanco y nulos y computará el total de votos válidos que obtuvo cada candidato por estamento y de acuerdo a la ponderación, dará un resultado.

Artículo 37. De toda la actuación relativa a la elección de Rector (a), el Consejo Electoral Universitario levantará un Acta que firmarán sus miembros y el o los auditores como prueba auténtica del resultado correspondiente. El Acta original se mantendrá en archivo en la Secretaría General de la Universidad y copia auténtica será entregada a los candidatos. La participación de al menos un auditor en el proceso de conteo será formalizada mediante nota del Consejo Electoral a la Auditoría Interna con al menos una semana antes del día de votaciones. No obstante, en caso que por cualquier motivo claramente justificable para el Consejo Electoral y aceptado por este, no se pudiera aportar dicho apoyo, o no se presenten, el Consejo Electoral proseguirá con las actividades y acciones correspondientes.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER IMPUGNACIONES, QUEJAS DENUNCIAS Y CONSULTAS.

IMPUGNACIONES.

Artículo 38. Cualquier miembro de la comunidad universitaria, postulante o candidato podrá impugnar la postulación de una candidatura y/o el resultado de

la elección en el término fijado en el calendario de actividades. Las impugnaciones, quejas o denuncias no suspenden las elecciones.

Artículo 39. Las impugnaciones solo caben en dos momentos de la actividad electoral; luego de la publicación de las postulaciones o después de la publicación del resultado de las elecciones. En ambos casos, para ser admitidas deben presentarse por escrito, en original y una copia al Consejo Electoral Universitario en las fechas indicadas en el calendario de actividades aprobado por el Consejo Electoral. El escrito debe contener las generales de quien lo presente, las causas o hechos impugnados, la norma o normas que se consideran infringidas, las pruebas que se aducen y la sustentación de rigor.

Además, quien impugna debe presentar el recibo correspondiente que demuestre que ha consignado una fianza de doscientos balboas (B/.200.00) en el Departamento de Tesorería de la Universidad. Se exceptúa de esta obligación, las investigaciones de oficio que inicie el Consejo Electoral.

Artículo 40. El Consejo Electoral Universitario dará traslado del escrito de impugnación al o la candidata (a) impugnado (a), si es el caso, para que se presente sus pruebas o descargos si lo tiene a bien, luego de lo cual el Consejo Electoral emitirá su decisión.

Artículo 41. La impugnación de uno (a) o más candidatos (as) no suspende el proceso electoral ni inhabilita al o a los candidatos impugnados, hasta que se emita el fallo oficial del Consejo Electoral. En todo caso, lo único que se suspenderá será la oficialización de la candidatura, su continuidad o la proclamación, hasta tanto se emita el fallo.

Artículo 42. La proclamación y entrega de credencial del (la) candidato (a) electo (a) se hará una vez absueltas todas las impugnaciones, a más tardar en la fecha indicada en el calendario de actividades, salvo modificaciones a éste.

Artículo 43. El traslado de impugnaciones a los candidatos impugnados se dará inmediatamente después de terminado el período de presentación de impugnaciones. El candidato afectado tendrá el término que se indica en el calendario de actividades para presentar sus descargos y pruebas. El Consejo Electoral examinará las pruebas pertinentes y fallará en el plazo indicado en el calendario de actividades electorales después de cerrado el período de traslado. El fallo oficial del Consejo Electoral admite Recurso de Reconsideración ante el mismo Consejo Electoral, después del cual se considera agotada la vía gubernativa.

DE LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y CONSULTAS

Artículo 44. Las quejas, denuncias y consultas podrán ser presentadas por escrito por cualquier miembro de la comunidad universitaria, durante cualquier fase del

proceso electoral. Este escrito deberá ser dirigido al Consejo Electoral con una exposición razonada de los hechos que se denuncian, las personas que se señalan, si es del caso y acompañar las pruebas correspondientes en caso de quejas o denuncias. El Consejo Electoral examinará solo las quejas y denuncias que cumplan con esta formalidad, en un plazo no mayor de 48 horas laborables, a menos que por la complejidad del caso, requiera un tiempo adicional. Las quejas o denuncias que se presente de forma anónima no serán atendidas. Aunque el Consejo Electoral podrá iniciar una investigación de oficio, de considerarlo pertinente. No se recibirán quejas o denuncias con frases o expresiones irrespetuosas hacia el CELU, sus miembros o contra alguna autoridad universitaria o candidato (a).

Artículo 45. Los miembros de la comunidad universitaria pueden presentar consultas al Consejo Electoral en cualquier momento, siempre y cuando lo hagan por escrito o correo electrónico, tal como se explica en el Artículo 3, dirigida al Presidente del Consejo Electoral, firmada por el solicitante. El Consejo Electoral responderá por escrito al interesado en un término no mayor de 72 horas laborables. No se recibirán consultas con frases o expresiones irrespetuosas.

Artículo 46. Las consultas, quejas y denuncias redactadas en forma irrespetuosa; no serán recibidas y el responsable podría ser sancionado por faltar el respeto al Consejo Electoral. Cuando las quejas, consultas o denuncias procedan de las extensiones universitarias, se deben presentar, ante las comisiones del CELU designadas en dichas extensiones universitarias. En último caso, pueden presentarse a los (las) Directores (as) de Extensión, quienes la remitirán vía fax o mediante correo electrónico mediante el proceso de escanear los documentos, al Consejo Electoral.

Artículo 47. El Consejo Electoral Universitario examinará las consultas quejas o denuncias en su siguiente reunión y emitirá su respuesta por escrito al (la) interesado (a) o por vía correo electrónico. La decisión u opinión del Consejo Electoral no admite recurso alguno y no se podrá presentar una nueva queja, denuncia o consulta sobre el mismo asunto.

CAPÍTULO VII PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES.

De las Prohibiciones

Artículo 48. Además de las prohibiciones mencionadas en el Artículo 276 del Estatuto Orgánico, se consideran faltas electorales las señaladas en el capítulo Sexto del Reglamento General de Elecciones aprobado mediante la Resolución N°02-2016 del 3 de mayo del 2016, la cual está publicada y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa seleccionando la opción Consejo Electoral.

Artículo 49. Si durante el proceso de elecciones algún candidato es acusado, investigado y posteriormente encontrado responsable por falta a la ética o falta

tipificada como de máxima gravedad conforme a este Reglamento o falta a los Reglamentos Disciplinarios de la Universidad Especializada de las Américas, será causal de inhabilitación **para continuar en el proceso electoral, en la fase en que se encuentre el mismo.**

Artículo 50. El Consejo Electoral podrá solicitar a la instancia universitaria correspondiente, que inicie una investigación contra un candidato o candidata, por hechos que constituyan faltas disciplinarias (no electorales) con la aportación de pruebas. Para lo cual se solicitará directamente al Tribunal de Disciplina competente, para atender el caso, cuyo origen es una infracción o falta durante el proceso electoral. Cuando se trate de un servidor administrativo, se solicitará a la Comisión de Disciplina de la Universidad, la atención del caso.

Artículo 51. Los (las) candidatos (as) al realizar sus campañas electorales, están obligados a preservar el ornato, la estructura física y demás bienes de la Universidad. Igualmente, deberán remover toda la propaganda según las fechas indicadas en el Calendario Electoral.

Artículo 52. Todos (as) los (las) candidatos (as) y sus simpatizantes, así como las autoridades universitarias en general, deben respetar la integridad de la propaganda de los demás. Aquel o aquella que se le compruebe la comisión de hechos tales como: arrancar, rasgar y rayar afiches, pancartas o cualquier otro tipo de propagandas, se le sancionará conforme al presente reglamento y tendrá que cubrir los costos del daño causado.

Artículo 53. Queda terminantemente prohibido usar lenguaje verbal o escrito violento, ofensivo, vulgar, irrespetuoso o denigrante o ejecutar actos contra la integridad moral o física de los integrantes de la comunidad universitaria..

Artículo 54. Queda terminantemente prohibido a todos los miembros de la comunidad universitaria realizar actividades con objetivos propagandísticos o de proselitismo electoral fuera de los días señalados por el Calendario Electoral para la promoción, ni el día de las votaciones.

Artículo 55. Se prohíbe a las autoridades universitarias utilizar la influencia de sus cargos para favorecer a determinados candidatos. A su vez les está prohibido obstruir el libre ejercicio de las actividades electorales.

De las Sanciones

Artículo 56. El Consejo Electoral podrá sancionar a cualquier miembro de la comunidad universitaria que se le compruebe que ha incurrido en algunas de las conductas prohibidas por esta Resolución o por el Estatuto Orgánico, las cuales serán consideradas faltas electorales.

Artículo 57. El procedimiento para la investigación de las faltas electorales y la

imposición de la correspondiente sanción, será sumario. Se le dará traslado al acusado por un término de cuarenta y ocho (48) horas laborables para que presente sus descargos o pruebas, luego de lo cual el Consejo Electoral podrá emitir su decisión, dentro de un término de tres (3) días laborales, la cual no admite recurso alguno.

Artículo 58. Los (las) candidatos (as) que violen alguna de las prohibiciones establecidas en este Capítulo o en el Estatuto Orgánico, podrán ser denunciados por cualquier miembro de la comunidad universitaria o bien pueden ser investigados de oficio por el Consejo Electoral, quien evaluará el caso y determinará si existe o no falta electoral y si es responsable de su comisión. De no comprobarse estos dos elementos, el Consejo Electoral archivará la denuncia. Si los hechos denunciados constituyen otro tipo de falta (no electoral) según los reglamentos, el Consejo Electoral remitirá el caso a las autoridades universitarias correspondientes, tal y como se indica en el artículo 50 de este Reglamento, para que se lleve a cabo el proceso y se apliquen las sanciones si fuere el caso, según el Estatuto, reglamento disciplinario o norma vigente en UDELAS.

Artículo 59. Las sanciones a las que estarán sometidos los miembros de la comunidad universitaria, los postulantes y candidatos, según la gravedad de la falta electoral, son las indicadas en el capítulo Séptimo del Reglamento General de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N°02-2016 del 3 de mayo del 2016 la cual está publicada y a disposición a todo el interesado en la página web oficial de la UDELAS: www.udelas.ac.pa seleccionando la opción Consejo Electoral.

CAPÍTULO VIII

PROPAGANDA Y PROSELITISMO ELECTORAL

Artículo 60. En la campaña electoral deberá descartarse toda manifestación de violencia y toda difusión de mensajes calumniosos e injuriosos, ya sea de manera directa o mediante terceras personas. El Consejo Electoral emitirá las normas - mediante una Resolución publicada en el sitio web del Consejo Electoral- sobre la colocación y difusión de propaganda dentro de los predios de la universidad, al igual que la mecánica de visitas o actividades dentro de la institución.

Artículo 61. El horario de las actividades proselitistas es el mismo que tiene la Universidad Especializada de las Américas durante la prestación de sus servicios. El proselitismo electoral no suspende las labores académicas y administrativas regulares de la Universidad.

Artículo 62. Todos los (las) candidatos (as) estarán en igualdad de condiciones para utilizar las instalaciones de la Universidad para realizar sus campañas.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63. El Consejo Electoral podrá hacer cambios y / o ajustes al calendario de actividades si se produjeran situaciones no previstas y / o no contempladas en este reglamento que impidan el desenvolvimiento normal de las actividades electorales.

Artículo 64. El Consejo Electoral Universitario hará públicas las listas preliminares de votantes por estamento, para que los votantes hagan su debida verificación.

Artículo 65. En caso de empate en el primer lugar se convocará a una nueva elección dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, entre los empatados.

Artículo 66. Cualquier vacío que pueda darse por ausencia de normas estatutarias o reglamentarias será objeto de pronunciamiento del Consejo Electoral Universitario, mediante resolución motivada que se publicará y cuyo cumplimiento será obligatorio. Los vacíos en el procedimiento podrán ser llenados por las disposiciones de la Ley 38 de 2000 que regula el Procedimiento Administrativo General.

Artículo 67. El Consejo Electoral podrá solicitar la colaboración de cualquier profesional de la Universidad que requiera como apoyo técnico. Los jefes estarán obligados a dar los permisos correspondientes.

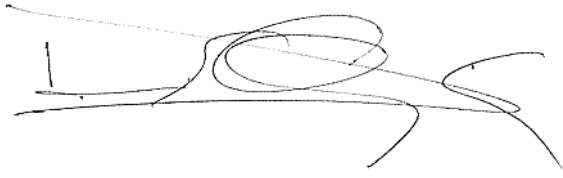
SEGUNDO: Estas disposiciones regirán únicamente para la Elección de Rector (a) para el periodo 2019-2023 y es aplicable tanto en la sede de Albrook como en las extensiones universitarias y Programas Académicos de UDELAS.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la página web de la Universidad Especializada de las Américas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 19, 20 y 21 y Capítulo Noveno, del Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada el día primero (1º) del mes de junio del año dos mil dieciocho 2018, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón, provincia de Panamá, República de Panamá.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Damián Quijano

Presidente

A handwritten signature in black ink, featuring a large circular loop at the top and several smaller loops below.

Guillermo Goff

Secretario